

RESISTENCIA, 29 SEP 2022

6893

VISTO

La Actuación Simple N° 41654/22 caratulada: "FIRMA DIGITAL O ELECTRONICA Y RECETA ELECTRONICA O DIGITAL", Las Leyes Nacionales N° 27553, N° 27446, N° 25506, las Leyes de la Provincia del Chaco N° 1895-A (Antes Ley N° 6711), y N° 3223-A, el Decreto N° 99/11 DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; y

CONSIDERANDO

Que la Ley de la Provincia del Chaco N° 3223-A en su art. 1° adhirió a la Ley Nacional N° 27553 de Recetas Electrónicas o Digitales;

Que en el art. 2° de la citada ley provincial en el considerando anterior, estableció que el In.S.S.Se.P. deberá adecuar los sistemas electrónicos existentes y regular la implementación para la utilización de recetas electrónicas o digitales;

Que por decreto de la Provincia del Chaco N° 99/11 se aprobó la reglamentación de la ley N° 6711(hoy Ley N° 1895-A) -de Firma digital-;

Que la sanción de la Ley Nacional N° 25506 de firma digital y su adhesión por la Provincia del Chaco mediante Ley N° 6711 (hoy Ley N° 1895 -A), representa un avance significativo para la inserción de la Provincia en la sociedad de la Información y en la economía digital, brindando una oportunidad invaluable para el desarrollo económico social de la provincia aplicando las nuevas tecnologías;

Que asimismo la sanción de estas leyes, y en concordancia con el Plan Provincial de Gobierno Electrónico, otorgan un decisivo impulso para la progresiva despapelización del Estado;

Que en consecuencia es menester, en ejercicio de facultades por arts. 15° apartados a), b) g), y ccs. de la Ley 800 H (ANTES Ley N° 4044), dictar la pertinente Resolución complementaria;

POR ELLO:**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL,
SEGUROS Y PRÉSTAMOS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ADHERIR a las Leyes Nacionales N° 27553, N° 27446, N° 25506, las leyes de la Provincia del Chaco N° 1895-A (Antes Ley N° 6711) y N° 3223-A.-

ARTICULO 2°: APROBAR LA FIRMA DIGITAL O ELECTRONICA Y LA RECETA ELECTRONICA O DIGITAL, para tratamiento médico ambulatorio y de alto costo.-

ARTICULO 3°: REQUERIR a Federación Médica del Chaco, Colegio Médico Gremial del Chaco, Colegio de Odontólogos del Chaco, Asociación Chaqueña de Anestesia, Analgesia y Reanimación del chaco, Asociación de Traumatología y Ortopedia del Chaco, prestadores directos, y demás prestadores, a adecuar sus sistemas informáticos para la implementación de la prescripción de la receta electrónica o digital.-

ARTICULO 4°: DETERMINAR que subsistirán las prescripciones de recetas manuscritas y las electrónicas o digitales de manera simultánea o indistinta, hasta el 01/12/2022 inclusive.-

Es Fotocopia Fiel del Original

DRA. CAROLINA BORDÓN

M.P. 6838
Gerente de Odra Social
y Alta Complejidad
In.S.S.Se.P.MARCELA ACOSTA
a/c Secretaria Directorio
In.S.S.Se.P.Dr. Antonio A. M. Morante
PRESIDENTE
In.S.S.Se.P.

REF.: ACTUACIONES: Actuación Simple N° 41654/22
caratulada: "FIRMA DIGITAL O ELECTRONICA Y
RECETA ELECTRONICA O DIGITAL".- /

...///

ARTICULO 5º: ESTABLECER como fecha de implementación a partir del 02/12/2022 como único sistema de prescripción médica las recetas las electrónicas o digitales.

ARTICULO 6º: DELEGAR a la GERENCIA DE OBRA SOCIAL y ALTA COMPLEJIDAD, la potestad de complementar a la presente cualquier instrumento regulatorio que resulte menester.

ARTICULO 7º: NOTIFICAR a Federación Médica del Chaco, Colegio Médico Gremial del Chaco, Colegio de Odontólogos del Chaco, Asociación Chaqueña de Anestesia, Analgesia y Reanimación del chaco, Asociación de Traumatología y Ortopedia del Chaco, prestadores directos, y demás prestadores.

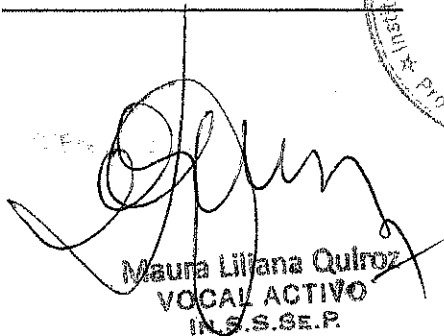
ARTICULO 8º: REFRENDAR la presente, un miembro del Directorio.-

ARTICULO 9º: REGISTRAR, librar las comunicaciones pertinentes, y posteriormente archivar.-

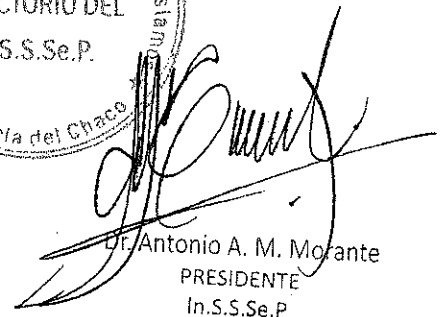
RESOLUCION N°
CRB/agb.-

6893

DRA. CAROLINA BORDÓN
M.P. 5839
Gerente de Obra Social
y Alta Complejidad
In.S.S.Se.P.


Maura Liliana Quiroz
VOCAL ACTIVO
In.S.S.Se.P.




Dr. Antonio A. M. Morante
PRESIDENTE
In.S.S.Se.P.

Es fotocopia Fiel del Original


MARCELA ACOSTA
a/c Secretaria Directorio
In.S.S.Se.P.